

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2360/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información referente a conocer el procedimiento y requisitos de inscripción en las clases de natación en el Deportivo Cuauhtémoc.

Señaló que el Sujeto Obligado dio atención a una solicitud diversa.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Consideraciones importantes: Mediante respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó que por un error involuntario anexo la respuesta a una solicitud diversa, por lo cual remitió la información requerida.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Síntesis de agravios	8
b) Estudio de la respuesta complementaria	8
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2360/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2360/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2360/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cinco de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 092074321000275, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Me interesa conocer el procedimiento de inscripción a las clases de natación del Deportivo Cuauhtémoc de junio a noviembre de 2021 conforme lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Días de atención, horarios de atención, teléfonos de atención y/o redes sociales, lugar en dónde se tiene que presentar la solicitud, formatos vigentes para inscribirse, requisitos para inscribirse, nombre y cargo del funcionariado responsable de proporcionar información, atender e inscribir a la ciudadanía, costos de las clases, formas de pago, horarios de clases, lugares disponibles, lugares asignados y criterios empleados en la selección de ciudadanía beneficiada, mecanismos para presentar quejas y sugerencias, responsable de la atención de quejas y sugerencias, seguimiento que se otorga a las quejas y sugerencias.”(Sic)

2. El dieciocho de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional el Sujeto Obligado, dio respuesta a una solicitud diversa a la presentada por la parte recurrente.

3. En misma fecha, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, inconformándose medularmente por la entrega de una respuesta diversa a la solicitada, señalando lo siguiente:

“La respuesta recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia corresponde a la solicitud de información identificada con folio 092074321000271, no a la que la suscrita realizó el pasado 5 de noviembre de 2021 con número de folio 092074321000275, por lo que solicitó la respuesta a la solicitud de información planteada.” (Sic)

4. El veintitrés de noviembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El siete de diciembre, se recibió en la cuenta de correo oficial de la Ponencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia las manifestaciones y alegatos del

Sujeto Obligado. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue notificada a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones.

6. Por acuerdo de catorce de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el dieciocho de noviembre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciocho de noviembre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecinueve de noviembre al nueve de diciembre**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **dieciocho de noviembre**, esto es, a la fecha de **inicio** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha dieciocho de noviembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio AC/DGBD/DDS/97/2021, suscrito por la Directora de Desarrollo Social, con el cual pretende atender la inconformidad realizada por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Me interesa conocer el procedimiento de inscripción a las clases de natación del Deportivo Cuauhtémoc de junio a noviembre de 2021 conforme lo siguiente:

Días de atención, horarios de atención, teléfonos de atención y/o redes sociales, lugar en dónde se tiene que presentar la solicitud, formatos vigentes para inscribirse, requisitos para inscribirse, nombre y cargo del funcionariado responsable de proporcionar información, atender e inscribir a la ciudadanía, costos de las clases, formas de pago, horarios de clases, lugares disponibles, lugares asignados y criterios empleados en la selección de ciudadanía beneficiada, mecanismos para presentar quejas y sugerencias, responsable de la atención de quejas y sugerencias, seguimiento que se otorga a las quejas y sugerencias.”(Sic)

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la entrega de una respuesta diversa a la solicitada.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Para determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario analizar si la respuesta

complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos, el Sujeto Obligado a través del oficio AC/DGDB/DDS/97/2021, suscrito por la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, emitió una respuesta complementaria a través del cual informó lo siguiente:

Procedimiento de inscripción a las clases de natación

Días de atención: De lunes a domingo.

Horarios de atención:

Turno matutino: De 06:45 a 12:45 hrs.

Turno vespertino: de 14:00 a 19:00 hrs.

Fines de semana: de 8:00 a 15:00 hrs.

Teléfonos de atención y/o redes sociales: Por el momento el Centro Deportivo Cuauhtémoc no cuenta con servicio telefónico ni redes sociales.

Lugar donde se tiene que presentar la solicitud: En la ventanilla de inscripción ubicada dentro del Cent Deportivo Cuauhtémoc.

Formatos vigentes para inscribirse:

- Cédula de inscripción (se les entrega al momento en que presentan su documentación para iniciar su trámite de inscripción).
- Historial clínico (se les entrega el formato y pasan al examen médico con el personal de servicios médicos de la Alcaldía).
- Carta responsiva (se entrega para su firma al momento del trámite de inscripción).

Requisitos para inscripción:

- CURP (Copia, debidamente actualizada)
- Comprobante de domicilio reciente (Copia, comprobante no mayor a 3 meses)
- Cópia del INE
- Si es menor de edad copia del INE del padre o tutor
- Historial clínico
- Carta responsiva

Nombre y cargo del funcionario responsable de proporcionar información:

- Hernández Cervantes Nallely
Turno matutino
- Alcina Gómez María Alejandra
Turno vespertino
- Covarrubias Galeana Mónica Alejandra
Fin de semana

Nombre y cargo del funcionario responsable de atender e inscribir a la ciudadanía:

- Villegas Ocampo Irma
Turno matutino
- Osante Miranda Esperanza
Turno vespertino
- Covarrubias Galeana Mónica Alejandra
Fin de semana

Costo de las clases:

- Inscripción \$111.00
- Credencial \$38.00
- Mensualidad \$178.00



Forma de pago:

Depósito en banco azteca.

Horarios de clases:

Turno matutino 6:00 a 13:00 hrs.

Turno vespertino 15:00 a 22:00 hrs.

Fin de semana 7:00 a 15:00 hrs.

Lugares disponibles:

Los lugares disponibles surgen de las bajas de los usuarios.

Lugares asignados y criterios empleados en la selección de ciudadanía beneficiada:

Los lugares se asignan haciendo una evaluación a cada usuario en los niveles intermedios y avanzados, en el caso de los principiantes se le asigna directamente el espacio con base a la disposición de rango de edades (infantil 6 a 10 años, juvenil de 11 a 14 años, adolescente 15 a 17 años, adultos de 18 a 59 años y adultos mayores de 60 a 75 años.)

Mecanismo para presentar quejas y sugerencias:

El usuario la puede presentar directamente en la Administración del Deportivo, ya sea verbalmente o mediante escrito en formato libre.

Responsable de la atención de quejas y sugerencias:

Lic. Roberto Carlos Rojas Mosqueda

Lic. Alfredo Hernández Hernández

Mtro. Juan Marcos Valencia Alegria

Seguimiento que se otorga a las quejas: Se analizan y se llevan a cabo gestiones para su debida atención.

Ahora bien, como se aprecia del análisis realizado al oficio que conforma la respuesta complementaria, se advierte que la Alcaldía, atendió de manera congruente cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información, proporcionando información referente al procedimiento y requisitos de inscripción a las clases de natación en el Deportivo Cuauhtémoc, proporcionando la siguiente información:

- Días, horarios de atención para la solicitud de inscripción.
- Teléfonos de atención.
- Lugar donde se tiene que presentar la solicitud de inscripción.
- Formatos que se deben de entregar para solicitar la inscripción.
- Requisitos de inscripción.
- Nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de atender e inscribir a la ciudadanía.
- Costo de las clases.
- Forma de pago.
- Horarios de clases.
- Lugares disponibles.
- Forma y método en que se conforman los grupos y se asignan los niveles de clases.
- Mecanismo para presentar quejas y sugerencias.
- Nombre y puesto de la persona servidora pública encargada de la atención de quejas y sugerencias.
- El seguimiento que se realiza a las quejas y sugerencias presentadas.

Por lo anterior se considera que en el presente caso la Alcaldía a través de la respuesta complementaria, subsanó la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha dieciocho de noviembre**, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **dieciocho de noviembre**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsanó las inconformidades expuestas por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS**

RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2360/2021

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2360/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**